CIUDADANO
SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

LG NUR

Los suscritos Senador Salomón Jara Cruz, Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero, Senador Ricardo Monreal Ávila y Senador Casimiro Méndez Ortiz del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) y la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de los derechos que nos confieren los artículos 71 fracción II, 72 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ABROGA LA LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, de conformidad con la siguiente:



"Daremos preferencia a los más humildes y a los olvidados, en especial a los pueblos indígenas de México"

Andrés Manuel López Obrador Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos Ciudad de México, 1 de julio del año 2018.

1. Introducción.

México es una nación multiétnica y pluricultural, con profundas raíces históricas y culturales sustentada en los pueblos indígenas, que configuran la esencia de nuestra identidad nacional.

De acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay 7,382,785 personas de 3 años y más de edad que hablan alguna lengua indígena, cifra que representa 6.5 % del total nacional. Asimismo, hay 25,694,928 de personas que se auto adscriben indígenas, cifra que representa el 21.5 % de la población mexicana. Existe también una importante

población afromexicana asentada principalmente en los estados de Guerrero y Oaxaca.

Los pueblos indígenas son portadores de culturas milenarias y guardianes de una gran diversidad natural existente en sus tierras y territorios. Paradójicamente, y a dos siglos de existencia del Estado Mexicano, estos pueblos siguen viviendo en condiciones de pobreza, marginación, discriminación y exclusión debido a su falta de reconocimiento en las estructuras jurídicas, políticas y económicas del Estado, y a la ausencia de normas, instituciones y políticas públicas que realmente los considere como sujetos de derecho.

Ante esta injusta realidad, ha llegado la hora de construir una nueva historia para los pueblos indígenas de México, dejando atrás el olvido y la opresión a los que han sido sometidos durante siglos. Ha llegado la hora de honrar su resistencia ante la exclusión que han sufrido y su gran contribución en las gestas históricas de nuestra patria. Ha llegado la hora de saldar la deuda histórica que tenemos con los pueblos indígenas del país.

Por eso, atendiendo el mandato popular que nos ha sido conferido el día 1 de julio, con el triunfo del movimiento que encabeza el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, el Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), asume hoy la responsabilidad histórica de concretar las legítimas reivindicaciones y aspiraciones de vida de los pueblos indígenas de México, en el contexto de la construcción de una nueva República, democrática y multicultural.

Asumimos esta posición porque estamos convencidos de que en el actual proceso de transformación y refundación nacional, es necesario reconocer la presencia viva y activa de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, con capacidad plena para decidir libremente su condición política y determinar sus prioridades de desarrollo económico, social y cultural, en un marco de paz y esperanza.

Por eso expresamos a esta Honorable Soberanía, que es imprescindible la construcción de una nueva relación con los pueblos indígenas y afromexicano, basada en el respeto a sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales; asimismo, el cumplimiento efectivo de sus derechos consagrados en la legislación nacional e internacional, garantizando en particular su derecho a la libre determinación, a la autonomía, a la reconstitución y el desarrollo.

Para honrar el mandato popular que nos ha sido conferido, nuestro Grupo Parlamentario en coordinación con el nuevo Gobierno de la República que será

encabezado por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, promoveremos un conjunto de reformas constitucionales, legales e institucionales para reconocer plenamente los derechos de los pueblos indígenas y del pueblo afromexicano, como un acto de elemental justicia social.

Con el propósito de lograr este justo y noble anhelo, consideramos necesario construir una nueva institucionalidad del Estado Mexicano en relación con los pueblos indígenas de nuestro país que tenga como premisa fundamental el reconocimiento, el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la legislación nacional e internacional y la promoción de su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

En este sentido es indispensable construir una nueva institución nacional capaz de acompañar a los pueblos indígenas, dialogar con ellos y concretar las diversas iniciativas que hagan posible la transformación que buscamos y que desarrolle acciones eficaces para impulsar su desarrollo.

Por esta razón se requiere de una nueva institución y de un marco legal que marque una diferencia en el trato y la relación con los pueblos indígenas del país. Por ello, el Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), hoy propone ante esta Honorable Soberanía la creación del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, como la nueva instancia del Estado Mexicano que tendrá por mandato atender a los pueblos indígenas del país en el proceso de transformación que se ha iniciado.

2. Fundamento jurídico.

En el ámbito nacional, la iniciativa que estamos sometiendo a esta Honorable Soberanía tiene su fundamento en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se reconocen un conjunto de derechos de los cuales son titulares los pueblos indígenas del país. En particular, debe destacarse el reconocimiento del derecho de libre determinación establecida en el Apartado A del articulado de referencia y el correlativo deber de la Federación, las entidades federativas y los municipios de establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas, así como su desarrollo integral.

También es importante destacar el artículo 1º de nuestra Carta Magna, en el que los derechos humanos son reconocidos como el sustento fundamental de la actuación estatal, a la luz de los diversos tratados internacionales en la materia. La nueva concepción de los derechos humanos en el derecho internacional y nacional.

incluye los derechos de los pueblos indígenas, tanto en su dimensión colectiva como en la individual. Por lo que constituye un imperativo el establecimiento de las normas y las instituciones que garanticen la implementación y ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas.

En el ámbito internacional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General el día 13 de septiembre de 2007; la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el día 14 de junio del año 2016; y el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), vigente en nuestro país desde el 5 de septiembre de 1991, constituyen los principales instrumentos jurídicos que contienen los estándares básicos relativos a los pueblos indígenas, dado que reconocen y desarrollan un conjunto de derechos específicos que deben gozar los mismos, en el contexto de los Estados.

Particular relevancia tiene la categoría jurídica "pueblos" que se le reconoce a las colectividades indígenas, así como el derecho de "libre determinación", derivado de este reconocimiento, cuyo desarrollo normativo plantea la posibilidad de su ejercicio mediante la autonomía, en el marco de los Estados.

Otros instrumentos jurídicos internacionales que se toman en consideración en la presente Iniciativa, y que están vigentes en el Estado Mexicano, son: los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconocen en su artículo 1.1 el derecho de libre determinación de los pueblos, en virtud del cual establecen su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que en su artículo 5 mandata a los Estados "...prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico..."; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en la que además de condenar la discriminación de género, los Estados convienen "...en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer..."; la Convención sobre los Derechos del Niño que establece que "...no se negará a un niño que...sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma"; el Convenio sobre Diversidad Biológica, que mandata en su artículo 8, inciso J, que los Estados partes deben promover la conservación de la biodiversidad

in situ, preservando los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas, promoviendo su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas; la Declaración Universal de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Educación (UNESCO) sobre la Diversidad Cultural, que prevé en su artículo 2, garantizar "...una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas."

Asimismo, se toma en cuenta la Declaración y Plan de Acción de Durban, la cual reconoce el hecho de que los afrodescendientes "...han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo. Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat y a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio; y, cuando proceda, a las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales;".

En el mismo sentido, se retoma lo que establece la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en términos de su artículo 34, respecto de los objetivos básicos del desarrollo, consistentes en la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de los pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo; de igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", en razón de que establece en su artículo 1.1, relacionado con la obligación de los Estados a respetar todos los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Finalmente debemos señalar las importantes resoluciones que ha tomado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) sobre pueblos indígenas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, que tienen carácter obligatorio en el ámbito nacional.

Los avances normativos sobre derechos indígenas descritos en este apartado, constituyen el marco básico a partir del cual se fundamenta la iniciativa que estamos sometiendo a esta Honorable Soberanía, en el que el nuevo Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas está llamado a implementar el catálogo de derechos reconocidos en la legislación e internacional, y trabajar intensamente para eliminar la desigualdad, la exclusión, la discriminación y la marginación al que ha sido sometidos dichos pueblos.

3. Diagnóstico general.

3.1. Historia Institucional.

Los pueblos indígenas fueron excluidos del marco normativo constitucional e institucional desde la primera Constitución Mexicana de 1824 y en las subsecuentes. Es hasta el final de mediados del siglo pasado cuando, en virtud de las luchas y las exigencias de los pueblos indígenas del país, se crea el Instituto Nacional Indigenista (INI) mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de diciembre de 1948.

El INI surgió con el propósito de crear una instancia de atención a los pueblos indígenas del país y en cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por México en la Organización de Estados Americanos (OEA) en el marco del Primer Congreso Indigenista Interamericano celebrado en Pátzcuaro, Michoacán, en 1940. Desde su constitución, el INI tuvo personalidad jurídica propia.

De acuerdo a la historia plasmada en la obra "Instituto Nacional Indigenista-Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (1948-2012)",¹ la institución ha tenido diversas etapas, tanto en su concepción y los criterios que la guiaron, como en la operación práctica de las políticas públicas derivadas de ellas.

En su primera época (1948-1970) se caracterizó por la necesidad de integrar a los indígenas a la cultura nacional. El camino para lograrlo, desde esa perspectiva, era su aculturación a partir de la acción indigenista en las regiones interculturales, también conocidas como regiones de refugio. Bajo esta lógica se funda en 1951 el primer Centro Coordinador Indigenista en San Cristóbal de Las Casas; y entre 1952-1968 se crearon otros diez Centros Coordinadores en los estados de Chihuahua, Oaxaca, Yucatán, Guerrero, Nayarit, Michoacán y Puebla.

¹ Margarita Sosa Suárez y Cristina Henríquez Bremer (coordinadoras). **Instituto Nacional Indigenista-Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (1948-2012)**. CDI, 2012.

En su segunda etapa, que se sitúa entre 1970-1976, hay una modificación sustancial en la concepción de ver el tema indígena, ahora se considera que es el desarrollo regional el camino para "elevar" la condición de los "indígenas" y lograr que participen en la vida nacional.

Es en esta etapa en que se crean, entre 1970-1976, 58 Centros Coordinadores Indigenistas en los estados de Oaxaca, Yucatán, Chiapas, Estado de México, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Veracruz, Guerrero, Quintana Roo, Michoacán, Tabasco, Sonora, San Luis Potosí, Baja California, Sinaloa, Campeche, Chihuahua y Durango. En 1971 se crea el Centro Coordinador para el Desarrollo de la Región Huicot a efecto de que se hiciera cargo de la coordinación del Plan Huicot.

Entre 1977-1982 el plan sexenal de ese gobierno considera que los indígenas conforman un sector de la población que vive en zonas deprimidas. Ellos deben participar en la construcción de las propuestas de desarrollo y tienen derecho a preservar su identidad étnica. Entre1980-1982, hubo un importante crecimiento de la institución, al crearse 15 Centros Coordinadores Indígenas en los estados de Chiapas, Chihuahua, Nayarit Oaxaca, Sonora, Veracruz y Yucatán.

Para el siguiente sexenio (1983-1988) se considera que México es un país plural en lo étnico, en lo cultural y en lo ideológico, es por ello que debe encontrar el equilibrio integrador entre el acceso a la modernidad económica, el respeto a la diversidad social y el fortalecimiento de la unidad nacional.

Es hasta el periodo 1989-1994 en el cual se considera que los pueblos indígenas de México deben ser reconocidos en la Constitución Federal. En ese contexto, en 1991 se firma el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y en 1992 se realiza la reforma al artículo 4 de la Constitución Federal que reconoce la pluralidad de la nación mexicana sustentada en sus pueblos indígenas.

Entre 2000-2003, con el inició de la alternancia en el gobierno de la República, marca el fin del INI como la institución encargada de la atención a los pueblos indígenas. En el año 2001 se realizó la reforma constitucional en materia indígena, plasmada en el artículo 2º Constitucional, no obstante, ese cambio legislativo fue considerado insuficiente por los pueblos y comunidades indígenas, pues dejaba de lado varios de los aspectos fundamentales plasmados en los Acuerdos de San Andrés sobre "Derechos y Cultura Indígena" firmada el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) el 16 de febrero de 1996.

Como una consecuencia de esta reforma constitucional, el 5 de julio de 2003 entró en vigor el Decreto por el que se creó la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que abrogó la Ley de creación del Instituto Nacional Indigenista. Con ello dio inicio el proceso de construcción de una nueva institución, con personalidad jurídica, autonomía operativa y patrimonio propio, investido de un conjunto de atribuciones para la coordinación y la evaluación de la acción pública con el objetivo de beneficiar a los pueblos y comunidades indígenas.

Puede afirmarse que en estas décadas de existencia del INI y luego de la CDI, estas instituciones realizaron importantes aportes a la visión y acción del Estado Mexicano en relación con los pueblos indígenas, con avances innegables en diversos ámbitos de la vida cotidiana para dichos pueblos. Sin embargo, hoy es importante reconocer que así como en el pasado las políticas integracionistas y asimilacionistas no funcionaron, en estos tiempos la lógica liberal de la "modernidad" y el "desarrollo" no logró abatir los graves rezagos y la indignante marginación, exclusión, discriminación y desigualdad que viven los pueblos indígenas.

Ante la gran complejidad y enorme adversidad en el que día a día viven nuestros pueblos indígenas a lo largo y ancho del territorio nacional, es necesario iniciar una nueva etapa. En este nuevo devenir se debe reconocer a los pueblos indígenas como sujetos de derecho público en el contexto de las instituciones y políticas públicas del Estado Mexicano. La visión que proponemos en esta iniciativa es que la nueva relación del Estado Mexicano con los pueblos indígenas debe estar sustentada en el respeto y ejercicio a su inalienable derecho de libre determinación, tal como lo establece el Apartado A del artículo 2 de la Constitución Federal y el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Para el actual proceso de transformación de la República, es un imperativo legal y ético que sean los propios pueblos quienes determinen y fortalezcan su autonomía, instituciones y formas de organización, y establezcan sus propias prioridades para el desarrollo económico, social y cultural, sin imposiciones de ninguna índole. La nueva institución que proponemos esta llamada a jugar este papel, en síntesis, a ser un instrumento que esté al servicio de los pueblos indígenas del país.

3.2. Situación actual de pobreza, marginación y exclusión de los pueblos indígenas.

A la par de los antecedentes institucionales citados en el apartado anterior, debe considerarse que de acuerdo a la Encuesta Intercensal del INEGI 2015, en México hay 7,382,785 personas de 3 años y más de edad que hablan alguna lengua

indígena, cifra que representa 6.5 % de la población total nacional; de las cuales 51.3 % son mujeres y 48.7 % hombres.

De la población que habla alguna lengua indígena, 13 de cada 100 solo pueden expresarse en su lengua materna. Esta situación es más evidente entre las mujeres que entre los varones; 15 de cada 100 mujeres indígenas son monolingües, contra 9 de cada 100 hombres.

Las lenguas indígenas que más se hablan en México son: Náhuatl (23.4%), Maya (11.6%), Tseltal (7.5%), Mixteco (7.0%), Tsotsil (6. 6%), Zapoteco (6.5 %), Otomí (4.2%), Totonaco (3.6 %), Chol (3.4 %), Mazateco (3.2 %), Huasteco (2.4 %) y Mazahua (2.0 %).

Por otro lado, los resultados de la Encuesta Intercensal 2015 estiman que, independientemente de hablar o no alguna lengua indígena, hay 25.6 millones de personas de 3 años y más que se autoadscriben como personas indígenas, cifra que representa 21.5% de la población mexicana en ese rango de edad. Este porcentaje representa tres veces más al de la población hablante de lengua indígena (6.5 %).

Además de saber cuántos son, es fundamental conocer la distribución espacial de la población indígena. De acuerdo con los datos de la Encuesta Intercensal 2015, las entidades con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena con respecto al total de su población son: Oaxaca (32.2%), Yucatán (28.9%), Chiapas (27.9%), Quintana Roo (16.6%) y Guerrero (15.3 %).

Asimismo, en el 2015 existen en México, 494 municipios donde más del 40 % de sus habitantes son hablantes de lengua indígena y en el estado de Oaxaca hay 245 municipios en esta situación y de la población que habla lengua indígena, 13 de cada 100, solo puede expresarse en su lengua materna.

Otra característica básica que permite inferir las condiciones generales de vida de las personas es el que se refiere al acceso a los servicios de salud. Actualmente de cada 100 personas que hablan lengua indígena, 15 no están afiliadas en alguna organización que ofrezca servicios de salud. Los más desprotegidos en términos de no afiliación son los varones: 57.7 % no cuentan con ella, contra 45.3 % en las mujeres.

Del total de afiliados a una institución que presta servicios de salud, casi la totalidad (98.8 %) están afiliados a una institución del sector público, principalmente al Seguro

Popular; 72.6 % de la población hablante de lengua indígena está afiliada a esa institución y menos de uno por ciento (0.5 %) a alguna institución privada.

El acceso a la educación formal es una característica esencial, ya que se vincula con las condiciones generales de vida de las personas, al ser uno de los principales mecanismos de movilidad social y laboral (INEGI, 2015). En 2015, de cada 100 personas de 6 a 14 años que hablan lengua indígena, 93 van a la escuela. En este grupo de edad el porcentaje de niños es ligeramente superior al de las niñas.

Asimismo, en México 11.7 % de la población que habla lengua indígena es migrante absoluto; es decir, cerca de 900 mil personas con esta característica viven en una entidad federativa distinta a la de su nacimiento, y 2.6 % de la población hablante de lengua indígena vive en una entidad distinta a la que vivían en marzo de 2010; de este total 54 % son hombres y 46 % mujeres.

Las entidades de Oaxaca, Ciudad de México, Estado de México y Veracruz destacan tanto por su aporte de emigrantes como de inmigrantes recientes, situación que refleja el desplazamiento de salida y retorno a comunidades tradicionales de origen y destino de migración indígena.

La cantidad y variación del volumen de esta población interviene en la demanda y satisfacción de bienes y servicios, por eso los datos e indicadores relacionados con la magnitud, origen y destino de los migrantes de habla indígena son de gran utilidad para la instrumentación y seguimiento de las políticas públicas.

En México hay 2.8 millones de viviendas en las que habita al menos una persona que habla alguna lengua indígena. En estados como Oaxaca y Yucatán cerca de la mitad de sus viviendas cumplen con tal condición, mientras que en entidades como Quintana Roo y Chiapas cerca de una tercera parte de las viviendas son habitadas por al menos una persona que habla alguna lengua indígena.

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 en el país, ocho de cada diez viviendas en las que habita una persona que habla lengua indígena tienen rezago habitacional, y esto se agrava en los estados de Chiapas (93.5 %), Guerrero (92.5%), Veracruz (91.1 %), y San Luis Potosí (90 %).

En el 2016, 6.8 % de la población no indígena carecía de servicios de agua dentro de la vivienda, mientras que 19.9 % de la población indígena presentó esta situación.

Paralelamente, 5.6 % de las personas no indígenas carecían de drenaje, y en cuanto a la población indígena, 24.6 % no contaba con drenaje a la red pública.

Finalmente, mientras que las viviendas con pisos de tierra casi han desaparecido a nivel nacional (2.5 %), siguen existiendo en buena parte de las viviendas indígenas (13.9 %).

En relación con la población con ingresos inferiores a la línea de bienestar, se observa que en 2016 casi tres cuartos de la población indígena (74.3 %) y casi 8 de cada diez de las personas hablantes de lengua indígena (78.8 %) registraban ingresos inferiores a los que determina esta línea (La línea de bienestar está determinada por el valor monetario mensual de una canasta alimentaria y no alimentaria de consumo básico).

El Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2018), establece que para el año 2016, 71.9 % de la población indígena, es decir 8.3 millones de personas, se encontraba en situación de pobreza; la cifra aumenta a 77.6 % entre la población hablante de lengua indígena, cifras que están muy por encima del promedio nacional (43.6 %).

En 2016, del total de la población indígena y hablante de lengua indígena, 28 % y 34.8, respectivamente, se encontraban en situación de pobreza extrema (3.2 millones de indígenas con tres o más carencias sociales y sin la capacidad económica para adquirir la canasta básica).

La carencia por acceso a la seguridad social es el principal derecho no cumplido en la población mexicana; el acceso al mismo es aún más reducido en la población indígena: de acuerdo con las estimaciones de 2016, 77.6 % de este grupo (8.9 millones de personas) no contaba con seguridad social.

La segunda carencia social con mayor incidencia en la población indígena fue la de acceso a los servicios básicos en la vivienda, con 56.3 % y 64.6 para los hablantes de lengua indígena. Es importante resaltar que en esta carencia se observa la mayor brecha entre la población indígena y no indígena, poco más de 40 puntos porcentuales de diferencia, dado que la población no indígena solo registró 15.5 %.

Con los datos antes expuestos, podemos afirmar que el actual diseño institucional del Estado Mexicano con relación a los pueblos indígenas no ha contribuido a resolver los problemas estructurales de pobreza, exclusión y marginación en que viven dichos pueblos.

Ante esta situación el desafío que tenemos es cómo resolvemos estas condiciones de profunda desigualdad, y cuya vía necesariamente tiene que ser con la participación efectiva de los pueblos indígenas, quienes reclaman una institucionalidad que impulse su desarrollo integral, coordinando y orientando los esfuerzos para el uso eficiente y responsable de los recursos públicos.

Así, desde una perspectiva de derechos, se tiene que transitar hacia un enfoque de reconocimiento e inclusión para que todas las personas tengan las mismas oportunidades de desarrollo y bienestar.

3.3. Diagnóstico Institucional.

Uno de los grandes desafíos que tiene nuestro país es la necesaria e indispensable armonización de nuestro marco constitucional, legal e institucional con relación a los importantes avances que se han dado en el derecho nacional e internacional, particularmente con la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas por parte de la Asamblea General de la ONU el día 13 de septiembre del año 2007. En el contexto de las Américas, la Asamblea General de la OEA ha adoptado la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas el 14 de junio del 2016.

La ausencia de esta armonización ha traído como lamentable consecuencia que los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en el derecho internacional no se implementen de manera efectiva, como lo demandan las circunstancias y realidades cotidianas que viven dichos pueblos. Tal como lo señaló el Doctor Rodolfo Stavenhagen, en su calidad de Relator de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), existe en nuestro país una gran brecha entre la norma reconocida y su aplicabilidad en la vida cotidiana. Sobre esta base recomendó al Estado Mexicano, desde el 2003 en ocasión de su visita oficial, retomar el proceso de reforma constitucional, legal e institucional para reconocer plenamente los derechos de los pueblos indígenas.

Esta falta de armonización de los derechos de los pueblos en el marco constitucional y legal, se agrava en lo relacionado con las cuestiones de carácter institucional. En este sentido es importante destacar que no se han realizado las adecuaciones correspondientes al marco normativo de las instituciones del Estado Mexicano que tienen relación directa y atienden a los pueblos indígenas, en particular, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), que permitan una atención adecuada a los pueblos indígenas, una coordinación con los mismos,

el pleno respeto a sus derechos y una atención con pertinencia cultural, de acuerdo a los estándares internacionales.

Como consecuencia de esto, dichas instancias no han implementado las políticas públicas que permitan una atención adecuada de las aspiraciones y necesidades de dichos pueblos, desde una perspectiva que los considere como sujetos de derecho.

Ante esta grave situación, existe en nuestro país el imperativo de realizar el proceso de armonización referido en el contexto de las instituciones del Estado Mexicano, y en particular, de crear una institución con un nuevo marco de atribuciones, funciones y estructura administrativa pertinentes e interculturales, que le permitan brindar una atención adecuada a los pueblos indígenas, con pleno respecto a sus derechos y en un marco de coordinación, que permita su participación plena y efectiva.

También debe considerarse que en la actualidad, existe una escasa o nula atención de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a los pueblos indígenas, debido principalmente a que no ha existido una debida estrategia de coordinación que permita la atención integral y transversal de los pueblos indígenas, de tal manera que todas las dependencias y entidades implementen programas, proyectos, estrategias y acciones de forma conjunta y transversal.

Esta situación ha propiciado que las dependencias y entidades realicen acciones aisladas y segmentadas que lejos de brindar una atención integral a las necesidades y aspiraciones de los pueblos, se limitan a atender cuestiones específicas relacionadas principalmente con el combate a la pobreza, a través de entrega de recursos, de programas y obras los cuales en la gran mayoría no logran concluirse totalmente, principalmente debido a la falta de presupuesto, por lo cual, dichas acciones son ineficaces y únicamente distribuyen recursos sin un objetivo concreto que permita atender los derechos de los pueblos indígenas de manera integral.

A esta situación debe añadirse el hecho de que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en la actualidad no brinda una atención adecuada en las regiones indígenas del país, debido principalmente a que sus estructuras administrativas regionales han sufrido un proceso gradual de desmantelamiento, por falta de recursos económicos, materiales y humanos.

Un ejemplo de lo anterior se evidencia con el hecho de que en la actualidad, de los 103 Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena que formalmente tiene la Comisión en todo el territorio nacional, 50 de ellos no cuentan con un Director, lo

que implica principalmente que no se tienen los recursos necesarios para contar con el personal necesario.

En este sentido, debe considerarse que la atención regional de los pueblos indígenas debe considerar su extensión territorial, dispersión geográfica ya sea en una o más entidades federativas, el número de población indígena y el número de municipios indígenas que existe en una región.

De igual manera, debe considerar atender a los pueblos indígenas que por su baja densidad poblacional y poca extensión territorial pueden agruparse con otros pueblos indígenas en iguales condiciones, para conformar una sola región indígena.

En el mismo sentido, deben atenderse las regiones indígenas migrantes que son aquellas poblaciones que han emigrado de sus comunidades y se han establecido de manera permanente o temporal en una determinada región del país, manteniendo sus características culturales y sociales.

Otra consideración importante en la atención regional a los pueblos indígenas en contextos urbanos, lo constituyen los pueblos originarios que históricamente han vivido y son preexistentes en el contexto de las actuales ciudades del país, y las comunidades indígenas residentes provenientes de otras entidades del país.

Por lo que respecta al tema presupuestal, debe considerarse que el presupuesto asignado para la atención de los pueblos indígenas, y en particular, a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a lo largo de los últimos años, ha sufrido un proceso gradual pero evidente de disminución sin fundamento alguno.

El recorte al presupuesto indígena contemplado en el Anexo 10 de las "Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas", dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), ha sido una constante en la presente Administración Federal, ya que de pasar a un presupuesto de 85,260 millones de pesos en el año 2016, éste se redujo a una cantidad de 74,292 millones de pesos en el año 2017, lo que representó una reducción del 12.86% con relación al 2016, manteniéndose en una cantidad de 78,252 millones para el 2018.

En el caso del presupuesto asignado a la CDI, éste había presentado un importante crecimiento desde su creación, hasta alcanzar su máximo histórico en el año 2015 con un monto de 12,129 millones de pesos, el cual cayó drásticamente en 2017 a la cantidad de 5,806 millones de pesos y que repuntó ligeramente a una cantidad de 6,088 millones de pesos en el 2018, lo que representó una disminución de 52% y 50% respectivamente.

En cuanto a la compactación y eliminación de programas administrados por la CDI, podemos ver esta tendencia desde el año 2013 con la eliminación de los Fondos Regionales y del Programa de Acciones para la Igualdad de Género con Población Indígena (PAIGPI), así como la drástica reducción del presupuesto asignado a Proyectos de Infraestructura Básica.

En el caso de otros programas que manejan otros entes públicos con presupuesto indígena dentro del Anexo 10, a manera de ejemplo, podemos ubicar la eliminación del presupuesto asignado a Proyectos de Infraestructura Económica de Carreteras Alimentadoras y Caminos Rurales, administrado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la Mujer Rural, a cargo de la Secretaría de Economía, en el presupuesto del año 2017.

Al respecto, debe considerarse que el presupuesto asignado para pueblos indígenas dentro del PEF, es en cumplimiento a una responsabilidad constitucional, enmarcada en su artículo 2º, apartado B, no obstante, con los recortes al presupuesto, la compactación de programas y la eliminación de otros, además de constituir una violación a un derecho constitucional, se contrapone con otras disposiciones legales, como son las contenidas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que se señala en su artículo 58 párrafo quinto lo siguiente:

"Artículo 58.-...
...
...

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados."

En el mismo sentido, el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 20 lo siguiente:

"Artículo 20. El presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al Gobierno Federal."

Como puede apreciarse, esta situación es preocupante ya que la reducción presupuestal descrita trasciende evidentemente en el ámbito de actuación institucional a los pueblos indígenas, hecho que no abona al respeto e implementación de sus derechos, ni respeta el principio de progresividad de los derechos, ya que la disminución del presupuesto se ha realizado sin fundamentación legal alguna, ni certeza sobre las circunstancias ni criterios que la han motivado.

4. Objeto de la Ley.

En el contexto del actual proceso de transformación y refundación de la vida nacional, la presente iniciativa tiene como objeto establecer el nuevo marco normativo institucional del Estado Mexicano con relación a los pueblos indígenas, sobre la base del respeto y la implementación de sus derechos fundamentales reconocidos en la legislación nacional e internacional.

Para lograr este objetivo, esta iniciativa propone la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que sustituye a la actual Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), como la autoridad especializada del Estado Mexicano que tendrá a su cargo todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano de nuestro país, desde la perspectiva de la integralidad, la transversalidad y la interculturalidad.

La nueva institucionalidad que estamos proponiendo a esta Honorable Soberanía parte de la premisa de que los pueblos y comunidades indígenas son sujetos de derecho público, con capacidad plena para ser titular de un conjunto de derechos y obligaciones emanados de la legislación nacional e internacional en la materia, así como los criterios jurisprudenciales que se han venido generando en nuestro país en las últimas décadas.

En este contexto, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas contará con un nuevo marco de atribuciones sustantivas relacionadas con cada uno de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en el ámbito nacional e internacional; el fortalecimiento de las medidas institucionales para concretar y hacer eficaz la transversalidad de los asuntos indígenas en el conjunto de la

Administración Pública Federal; y una renovada estrategia de atención regionalizada de los 68 pueblos indígenas y el pueblo afromexicano a partir de las Coordinaciones Regionales Indígenas.

Esta iniciativa tiene la finalidad última de refundar a la principal institución del Estado Mexicano que tiene la noble misión de ser un instrumento al servicio de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de nuestro país. Al fundar esta nueva institución estamos conscientes que damos un paso muy importante en la regeneración de nuestra patria y en la construcción de una sociedad multiétnica y pluricultural, como una condición necesaria para alcanzar la democracia, la paz y la justicia en México.

Cumplimos el sueño de que México sea la casa de todas y todos, y en el que los pueblos indígenas tengan un lugar justo y digno.

5. Contenidos específicos de la Ley.

El reconocimiento de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en la legislación nacional e internacional, nos plantea la necesidad de revisar la estructura institucional del Estado, a fin de lograr su eficaz y efectiva implementación. Dos razones básicas deben guiarnos para diseñar la nueva institucionalidad estatal a fin de alcanzar una sociedad más democrática, incluyente y justa.

La primera razón tiene que ver con la eficacia y eficiencia que debe tener el conjunto de los derechos fundamentales reconocidos a los pueblos indígenas en el ámbito nacional e internacional. La eficacia de los derechos, se entiende como su real y efectiva materialización, es decir, que éstos sean efectivamente observados por las instancias estatales y que trasciendan en nuestra cotidianidad. Por su parte, la eficiencia exige que cada uno de estos derechos, al aplicarse u observarse por las instancias estatales, generen un beneficio concreto para la ciudadanía, en este caso para los pueblos y comunidades indígenas a los que van dirigidos. En este sentido, las reformas propuestas pretenden impulsar una transformación estructural en la relación del Estado con dichos pueblos.

La falta de eficacia y eficiencia de los derechos indígenas, es un fenómeno que ha sido señalado con mayor énfasis después de la reforma al artículo 2º de la Constitución Federal, en gran medida porque su aplicación sólo ha sido genérica, orientadora y porque no estableció los mecanismos específicos para su debida aplicación y justiciabilidad en el contexto de la organización del Estado.

Sobre la existencia de derechos con poca o nula aplicación en la práctica, el Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Rodolfo Stavenhagen, llamó la atención respecto de la "brecha de implementación". En su informe al Consejo de Derechos Humanos de 27 de febrero de 2007, A/HRC/4/32, sobre el particular señaló:

- "6. Durante los últimos años han continuado los procesos de reforma constitucional, legislativa e institucional en relación con los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo Burundi, Camboya, Marruecos, Noruega, Nicaragua y la República Bolivariana de Venezuela. En otros países se está considerando este reconocimiento, como es el caso de los procesos de reforma constitucional en Kenya y en Nepal.
- 7. El Relator Especial ha recibido información de distintas partes del mundo acerca de la lentitud y las dificultades de la implementación de estas reformas, así como de la frecuente inconsistencia entre la legislación relativa a los derechos de los pueblos indígenas y la legislación sectorial."

De esta forma, para garantizar la implementación de los derechos colectivos que se reconocen a los pueblos indígenas en nuestra Constitución, es indispensable, además de un adecuado desarrollo normativo, un nuevo diseño institucional que garantice su ejercicio. A este respecto, como consecuencia de los avances que se han dado en el derecho internacional, es indispensable una reforma institucional que permita la atención de los pueblos con mayor eficacia y eficiencia.

La segunda razón que nos plantea la necesidad de una reforma institucional, tiene que ver con la búsqueda de instituciones democráticas que deben fortalecer la legitimidad del Estado en contextos multiétnicos y pluriculturales, como es el caso de nuestro país. Para lograr este propósito, es indispensable un nuevo diseño institucional para hacer un Estado más democrático e incluyente. Desde esta perspectiva, se plantea la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas desde dos vertientes.

Por una parte, estableciendo que la nueva institución debe reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, titular de un conjunto de derechos y obligaciones, con capacidad para tomar decisiones atendiendo a sus particularidades y especificidades culturales. Cuanto más participen los pueblos indígenas en la toma de decisiones, habrá mayor legitimidad de las instituciones y del Estado en su conjunto.

Por otra parte, las instituciones deben lograr el máximo de beneficios para la sociedad, por lo que tienen que responder a sus necesidades y aspiraciones fundamentales.

En este sentido, no basta con tener el reconocimiento formal de derechos, sino que es indispensable que se establezcan mecanismos que garanticen una mayor participación ciudadana, con mayor razón tratándose de sectores que, como los pueblos indígenas y afromexicano, han estado marginados en la toma de decisiones.

Bajo esta consideración, en la presente iniciativa, se plantea un conjunto de modificaciones institucionales que garanticen el ejercicio pleno de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en tanto sujetos de derecho con personalidad jurídica. Por una parte, mediante el reconocimiento de instituciones que los propios pueblos han desarrollado como formas propias de organización; y por otra, con la creación de áreas administrativas que atiendan de manera específica y especializada las necesidades y aspiraciones de los pueblos indígenas y afromexicano. Lo anterior mediante el ejercicio responsable de un presupuesto justo, equitativo y compensatorio, y en crecimiento constante para atender y resolver las necesidades elementales de estos pueblos.

Como se puede ver, el primer conjunto de reformas institucionales, tienen por objeto garantizar el ejercicio pleno de los derechos indígenas, en especial, el derecho de libre determinación y autonomía, que constituye el derecho marco que da sustento a los demás derechos colectivos.

En este primer conjunto de reformas institucionales, se plantea fortalecer el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público y como base fundamental de la actuación institucional, a la par, el reconocimiento de sus instituciones fundamentales, entre ellas, la Asamblea General Comunitaria. De igual manera, se propone fortalecer y ampliar la figura de Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como instancia de participación, consulta y vinculación.

Al reconocer la forma de organización comunitaria, se da certeza a la existencia y funcionamiento de la comunidad indígena, misma que han preservado y desarrollado nuestros pueblos desde tiempos inmemoriales y que, salvo su reconocimiento en materia agraria, no ha tenido una expresión jurídica plena. En este caso se trata de materializar el derecho que tienen a decidir "sus formas internas de organización y convivencia social, económica, política y cultural" establecida en la fracción I del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Federal.

El segundo grupo de reformas institucionales, tienen como finalidad establecer el vínculo de estos pueblos con el Estado y la sociedad, o visto desde otra perspectiva,

tendrán la finalidad de que el Estado atienda a los pueblos indígenas, con pertinencia cultural y procurándoles el máximo de beneficios.

Consecuentemente, en la presente iniciativa se propone una nueva arquitectura institucional del Estado Mexicano en relación con los pueblos indígenas bajo tres mandatos fundamentales: el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas; su desarrollo integral y sostenible; y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Sobre esta base, la presente Iniciativa de Ley se ha estructurado normativamente en 2 capítulos, que son: Capítulo I. De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y Capítulo II. De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como a continuación se describe.

5.1. De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

No será posible materializar los derechos constitucionales y convencionales reconocidos a los pueblos indígenas si no se realiza una reforma institucional que lo haga viable. En este contexto, el nuevo Instituto deberá tener la capacidad de iniciar una relación digna y con perspectiva de derechos con los pueblos indígenas de nuestro país; sentar las bases para su desarrollo integral y sostenible; fortalecer sus culturas e identidades y proteger su entorno natural y territorial.

Por esta razón, se propone crear un Instituto especializado en esta materia, con facultades suficientes que garanticen el ejercicio pleno de los derechos y la atención de manera específica y especializada de las necesidades y aspiraciones de los pueblos indígenas; asimismo, con un diseño institucional capaz de establecer el vínculo de estos pueblos con el Estado y la sociedad, es decir, una institución a través de la cual el Estado atienda a los pueblos indígenas con pertinencia cultural, procurándoles el máximo de beneficios y con su plena participación.

De esta manera, se ha estimado pertinente acogerse a una instancia de carácter paraestatal normada por la Ley Federal de Entidades Paraestatales a la que se ha denominado "Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas".

En este marco, en el Artículo 1, se establece la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, definiendo que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

En relación con el Objeto del Instituto, se establece en el Artículo 2 que es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas, que tiene como objeto realizar todas las medidas pertinentes en el ámbito de la Administración Pública Federal, para el reconocimiento e implementación de los derechos de los pueblos indígenas; su desarrollo integral y sostenible, así como el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales.

De conformidad con los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en el ámbito nacional e internacional, en el artículo 3 se establece que para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público.

Al respecto, debe considerarse que la Constitución Federal establece en su artículo 2º, que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad". Derivado de esta disposición, el marco jurídico de los estados de la República, en un proceso iniciado desde la década de 1990, han modificado sus ordenamientos jurídicos estatales, tanto para armonizarla con el contenido de la Carta Magna federal, como para establecer, precisamente, las características del reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas.

En el actual andamiaje legislativo del país, en los marcos normativos de 31 entidades federativas se reconocen de diversas formas los derechos de los pueblos indígenas. De ellas, en 28 entidades los derechos indígenas tienen reconocimiento constitucional (salvo Aguascalientes, Baja California, Tamaulipas y Zacatecas); en dos se remite a una ley específica en materia indígena (Aguascalientes y Baja California); en una más (Tamaulipas), se reconocen de manera aislada algunos de esos derechos (leyes de Educación y de Atención a Víctimas).

En este entramado normativo, en diez constituciones estatales se establece el reconocimiento de la comunidad indígena como sujeto de derecho público: Campeche, Ciudad de México, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Oaxaca y Yucatán; en otras seis entidades, si bien no se da ese reconocimiento constitucional, sí lo establecen sus leyes estatales en materia indígena: Baja California, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Querétaro y Sinaloa.

Esto es, bien por norma constitucional o por una ley secundaria, en 16 entidades se reconoce a la comunidad la personalidad jurídica de sujeto de derecho público.

En este marco, debe precisarse que para establecer estos imperativos legales se ha tomado en consideración la situación de pobreza, marginación y exclusión en que se encuentran los pueblos indígenas y la falta de atención integral y pertinente de las instancias del Estado, en particular, las establecidas específicamente para la atención en la materia.

Frente a ese contexto, es apremiante que el reconocimiento y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas sea una política de Estado, y que la ley en la materia deba ser de orden e interés público del Estado, así como de observancia general por la responsabilidad ineludible y compartida que debemos asumir todos para garantizar su protección efectiva y eficaz.

Por lo que hace a las facultades y atribuciones del Instituto, en el artículo 4, se considera que el cumplimiento de los deberes que se prevén en la iniciativa, así como el ejercicio de los derechos, requiere la corresponsabilidad de todas las instancias estatales. Por esta razón, se prevé como un principio normativo a seguir la transversalidad institucional dirigida principalmente a sentar las bases para delinear la distribución, concurrencia y coordinación competencial de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los municipios y en general todas las instancias estatales, en el ámbito de su competencia y con la necesaria participación de los pueblos indígenas.

Esta regulación es pertinente si se tiene en cuenta que el apartado B del artículo 2º de la Constitución Federal establece que "La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos."

En este sentido, además de establecer la facultad genérica de implementar los derechos que se proponen, deben resaltarse las siguientes atribuciones específicas:

 Definir la normatividad y los lineamientos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas en el marco de la Administración Pública Federal;

- Conducir y orientar las políticas públicas, así como aprobar, autorizar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen con relación a los pueblos indígenas;
- Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, así como hacer recomendaciones, para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, y para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas;
- Promover, proteger y garantizar el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Federal y los instrumentos jurídicos internacionales; así como promover reformas constitucionales, legales e institucionales para el pleno reconocimiento de dichos derechos;
- En concordancia con el artículo 2º apartado B de la Constitución federal, adoptar las medidas necesarias, en coordinación con las instancias competentes, para proveer al desarrollo integral e intercultural de los pueblos indígenas;
- Instrumentar, gestionar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de las vías de comunicación;
- Definir los lineamientos que garanticen la implementación de los procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas, administrativas, programas y proyectos susceptibles de afectar los derechos de los pueblos indígenas, para tal efecto diseñará y operará, en conjunto con el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto, un sistema de consulta y participación indígenas, garantizando su participación en los planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos:
- Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información sobre Pueblos Indígenas, que contenga elementos y características fundamentales de sus instituciones;

- Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relacionados con los pueblos indígenas, para las instancias de gobierno, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos; asimismo para apoyar, capacitar y asesorar a sus autoridades, representantes e integrantes en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;
- Realizar acciones de colaboración y coordinación con las instancias de gobierno para la implementación de sus políticas, planes, programas y proyectos en los pueblos indígenas; asimismo, establecer mecanismos de diálogo, coordinación y participación de los pueblos indígenas, con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en su favor;
- Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas, a las instancias de gobierno y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten; asimismo, concertar acciones con dichos sectores, en coordinación con los pueblos indígenas, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;
- Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas del país;
- Realizar por si o en coadyuvancia con los pueblos y comunidades, acciones que garantice la participación y representación política de los pueblos indígenas en las instancias del Estado.
- Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales, biodiversidad, agrobiodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas;
- Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;

- Apoyar e impulsar los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema multiproductivo de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;
- Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos;
- Participar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto; así como facilitar la participación directa de los pueblos y comunidades;
- Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el Fondo para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, bajo criterios justos y compensatorios. También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas;
- Realizar las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas;
- Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las instancias de gobierno en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;
- Crear Coordinaciones en las regiones indígenas del país, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas;
- Promover y definir medidas, en conjunto con los pueblos indígenas, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de los pueblos indígenas;
- Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promoviendo la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades;

 Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo de los pueblos indígenas y en general, desarrollar todas las actividades necesarias para alcanzar la consolidación de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos sociales, políticos y jurídicos integrantes del Estado Mexicano.

Asimismo, en el Artículo 5, se relaciona una serie de principios que regirán las acciones del Instituto, las cuales son respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe; garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas; promover la pluralidad, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad; garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal; fomentar el desarrollo sostenible; incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal; garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas, así como garantizar y promover el pluralismo jurídico.

En el mismo sentido, en el Artículo 6, se establece que en marco del pluralismo jurídico, el Instituto deberá respetar la toma de decisiones de los pueblos indígenas, reconociéndoles efectos jurídicos. Asimismo, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones, así como a sus autoridades e instituciones representativas elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

Finalmente, en el Artículo 7 de este apartado, se establece la disposición en el sentido de que el Instituto deberá reconocer y respetar las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos de los pueblos indígenas, las cuales surtirán los efectos legales correspondientes.

5.2. De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Se contempla que el Instituto privilegie la participación, consulta y vinculación de los pueblos indígenas, para tal efecto se prevé la participación de los pueblos indígenas en la Junta de Gobierno a través del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.

La administración y gobierno del Instituto se ajusta a lo dispuesto por la Ley Federal de Entidades Paraestatales, con la especificidad que la Junta de Gobierno se integrará por aquellas instancias gubernamentales que tienen o deben tener una relación con los pueblos y en especial en lo relativo a la atención de sus derechos. En este sentido, el Presidente de la Junta, será designado por el Titular del Ejecutivo Federal de entre sus miembros, y de la Administración Pública formarán parte los titulares de las Secretarías de Gobernación; de Hacienda y Crédito Público; de Economía; de Bienestar; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Comunicaciones y Transportes; de la Función Pública; de Educación Pública; de Salud; de Trabajo y Previsión Social; de Desarrollo Territorial y Urbano; de Turismo; de Energía; de Cultura; de Relaciones Exteriores, y de Seguridad.

Para garantizar la participación de los pueblos indígenas en la Junta de Gobierno, habrá una representación del Consejo Nacional del Instituto con derecho a voz y voto. Con ello nos aseguraremos que las propuestas y recomendaciones que haga el Consejo Nacional sean debidamente respetadas y retomadas por los integrantes de la Junta de Gobierno.

Conscientes de la importancia de la transversalidad, se prevé que además de los vocales antes señalados, asistan como invitados permanentes los titulares del Instituto Nacional de las Mujeres, del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pudiendo invitar a otras instancias que se estime pertinentes, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

En lo que corresponde a las disposiciones relativas al funcionamiento de la Junta de Gobierno, las atribuciones del Director o Directora General y del Secretario Técnico, así como la integración del patrimonio del Instituto, debe señalarse que han sido realizadas en cumplimiento estricto a las disposiciones contenidas en la citada Ley Federal de Entidades Paraestatales, misma que regula pormenorizadamente estos rubros y marca la pauta a seguir, por lo cual las disposiciones se sujetan y armonizan con dicho cuerpo normativo.

Como se ha manifestado anteriormente, se considera la existencia del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afromexicano, el cual estará integrado por representantes de los pueblos indígenas y afromexicano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena; representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos

indígenas; representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá; los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión; un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas; y una representación de organismos internacionales especializados en la materia. Asimismo, se establece que en la composición del Consejo deberá garantizarse que siempre habrá mayoría de representantes indígenas.

Por otra parte, se plantea la conformación de Coordinaciones Regionales de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas con enfoque territorial. Definiéndose que dichas regiones indígenas serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal.

Asimismo, se establece que cada Coordinación contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas a la Coordinación sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.

En el mismo sentido, se establece que el Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, en particular la libre determinación y autonomía.

Por los motivos expuestos y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación de este Honorable Congreso de la Unión, la:

INICIATIVA DE LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE ABROGA LA LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **expide** la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se **abroga** la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Capítulo I

De la Naturaleza, Objeto y Funciones del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo 1. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, y con sede en la Ciudad de México.

Artículo 2. El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, su desarrollo integral y sostenible, así como el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Federal, los instrumentos jurídicos internacionales y los marcos normativos estatales.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Definir la normatividad y los lineamientos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas en el marco de la Administración Pública Federal;
- **II.** Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;
- III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas, como sujetos de derecho y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe:

IV. Coadyuvar, promover y fortalecer el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales.

Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas;

- V. Realizar acciones de colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;
- VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales;
- **VII.** Elaborar y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas;
- **VIII.** Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de los pueblos indígenas;
- **IX.** Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;
- **X.** Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector indígena en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación;
- XI. Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;
- **XII.** Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afromexicano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;

- XIII. Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;
- XIV. Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;
- **XV.** Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas;
- XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes y los pueblos indígenas, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;
- **XVII.** Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas del país;
- **XVIII.** Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como hacer recomendaciones, para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;
- **XIX.** Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas, y conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;
- **XX.** Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los pueblos indígenas;
- **XXI.** Instrumentar, gestionar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de las vías de comunicación que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;

XXIII. Garantizar, coadyuvar e implementar los procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas, administrativas, programas y proyectos susceptibles de afectar los derechos de los pueblos indígenas;

XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas;

XXVI. Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos indígenas, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;

XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;

XXVIII. Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;

XXIX. Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;

XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas;

XXXII. Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;

XXXIII. Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas, que contenga los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;

XXXIV. Participar de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas a ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Federal;

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII. Crear Coordinaciones en las regiones indígenas del país, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas. Dichas regiones indígenas serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;

XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de los pueblos indígenas;

XXXIX. Promover y adoptar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;

- **XL.** Emprender programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;
- **XLI.** Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;
- **XLII**. Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas, tanto en las regiones indígenas como fuera de ellas;
- **XLIII.** Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.

Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;

- **XLIV**. Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;
- **XLV.** Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- **XLVI.** Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;
- **XLVII.** Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las

mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas, y

XLVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. El Instituto diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos.

De igual forma, podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Artículo 6. El Instituto regirá su funcionamiento interno y sus acciones por los siguientes principios:

- I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;
- II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;
- III. Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación Mexicana, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;
- IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;
- V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;
- **VI.** Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas;

VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos susceptibles de afectarles, y

VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.

Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el Instituto respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

Para estos efectos, se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones; así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

Artículo 8. En su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Artículo 9. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los derechos individuales de las personas indígenas.

Artículo 10. Será aplicable con respecto al funcionamiento y operación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en lo que no se oponga a esta Ley.

Capítulo II De los Órganos y Funcionamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Artículo 11. El Instituto contará con los Órganos siguientes:

- I. Una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno;
- II. Una Dirección General, como órgano de administración;
- III. Un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afromexicano, y

IV. Las Coordinaciones Regionales de Pueblos Indígenas, como órganos de operación regional.

El Instituto tendrá las áreas administrativas necesarias para garantizar la atención transversal en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Federales y los órganos constitucionales autónomos, así como para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, en particular la libre determinación y autonomía.

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El o la Presidente de la Junta, que será designado por el Titular del Ejecutivo Federal de entre sus miembros;
- II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:
 - a) Gobernación;
 - b) Hacienda y Crédito Público;
 - c) Economía;
 - d) Bienestar;
 - e) Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - f) Agricultura y Desarrollo Rural;
 - g) Comunicaciones y Transportes;
 - h) de la Función Pública;
 - i) Educación Pública;
 - j) Salud;
 - k) Trabajo y Previsión Social;
 - I) de Desarrollo Territorial y Urbano;
 - m) Turismo;
 - n) de Energía;
 - ñ) de Cultura;
 - o) de Relaciones Exteriores, y

- p) de Seguridad.
- III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas;
- IV. El Director o Directora General del Instituto, sólo con derecho a voz;
- V. La titular del Instituto Nacional de las Mujeres, sólo con derecho a voz;
- VI. El o la titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, y
- VII. El o la titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En los casos a los que se refiere la fracción segunda, cada miembro propietario contará con un suplente que deberá tener un nivel jerárquico de Subsecretario de Estado. Los y las integrantes a que se refieren las fracciones primera, segunda y tercera tendrán derecho a voz y voto. El Presidente de la Junta podrá invitar a las personas que considere pertinentes con relación a los asuntos a tratar, contando solamente con derecho a voz.

- **Artículo 13.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.
- **Artículo 14.** La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.
- **Artículo 15.** La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:
- I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su Director o Directora General;
- II. Definir los criterios, prioridades y metas del Instituto;
- III. Realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen con relación a los pueblos indígenas, así como el seguimiento y evaluación que corresponda;
- IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los otros poderes del Estado, con los organismos constitucionales autónomos, con los gobiernos estatales y municipales

y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas;

V. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas del Instituto que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;

VI. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;

VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;

VIII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director o Directora General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el reconocimiento e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

IX. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, con pertinencia social y cultural;

X. Aprobar, a propuesta del Director o Directora General del Instituto, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;

XI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y

XII. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

Artículo 17. El Director o Directora General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- **I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el buen funcionamiento del Instituto, dando cumplimiento a los fines, atribuciones y funciones establecidas en esta ley;
- II. Construir y mantener una relación de respeto, coordinación y colaboración con los pueblos indígenas del país, mediante la implementación del diálogo intercultural y la generación de acuerdos constructivos;
- **III.** Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Instituto;
- **IV.** Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- V. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- VI. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como, comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- **IX.** Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reforma constitucional, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;
- X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XI. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Nacional del Instituto;
- **XII.** Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto que corresponda;
- XIII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIV. Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus

modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Instituto;

- XV. Acordar las condiciones generales de trabajo del Instituto;
- XVI. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;
- **XVII.** Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y
- **XVIII.** Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.
- **Artículo 18.** El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:
- I. Representantes de los pueblos indígenas y afromexicano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;
- II. Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;
- **III.** Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas;
- IV. Dos representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;
- V. Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;
- **VI.** Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y
- VI. Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VI serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.

En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.

Artículo 19. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.

Artículo 20. El Instituto contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 21. El Instituto establecerá las Coordinaciones Regionales de los Pueblos Indígenas en cada una de las regiones indígenas del país, para la atención integral e intercultural de los pueblos indígenas con enfoque territorial. Dichas regiones indígenas serán de atención especial prioritaria para la Administración Pública Federal.

Cada Coordinación contará con un Consejo Regional de Pueblos Indígenas, que analizará, opinará y hará propuestas a la Coordinación sobre las políticas, programas y acciones públicas para el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.

Artículo 22. El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal;
- II. Las asignaciones presupuestales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley, y
- III. Con los productos que adquiera por la venta de sus publicaciones.
- **Artículo 23.** El Instituto administrará y dispondrá libremente de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.
- **Artículo 24.** El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.
- Artículo 25. El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual el contralor interno, designado en los términos del

artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 26. El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.

En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.

Artículos Transitorios

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conservará la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.

Cuarto. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

En tanto se expide el Estatuto Orgánico, se continuará aplicando el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.

Quinto. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas deberá estar instalado dentro de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Sexto. Los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán siéndolo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales, en términos de la legislación aplicable.

Los recursos materiales, financieros y activos con que cuente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Séptimo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal propondrán al Presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.

Octavo. Los asuntos que se encuentren en trámite en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas seguirán a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Noveno. Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se entenderá hecha al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Ciudad de Mexico, a 27 de septiembre del año 2018.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" L'RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

SENADOR SALOMÓN JARA CRUZ

SENADORA OLGA MARÍA DEL CARMEN

SÁNCHEZ CORDERO

SENADOR CASIMIRO MÉNDEZ ORTÍZ

SENADOR RICARDO MONREAL ÁVILA

SENADORA BERTHAMÓCHITL GÁLVEZ RUIZ

ASUNTO:			FECHA:
*	*		

NOMBRE	FIRMA
Susana Hamp Itumbamia	de 1 32/3
JOSE LUIS PECH VARGUEZ	
José Namo Cajeda	
Gilberto Herrer 12	
Mocio Abres Astinano	Opinus J
Tellere Cooner Bloom	James A
CHAN H. Mr.	-Toy mare
Angeliza Garcia, Arrieta	: Aland
Primo Dothe Mata	

ASUNTO:		FECHA:
	5	

NOMBRE	FIRMA
MA. GUADALUPE COUARRUBIAS CERVANTES	Sun Suntalapalant C
Jesus Locén Francia Woldenath	Lucia
S. AMERRODO GVADIANA TIJENINA	Mr.
MATHA LUCIA MENTER C.	man Dapic
Julen Romenteria	Jul Z
Gira Andrew Corr Blackledge.	Qu.
Gustavo Madero	Mycelmo
Aleyandra Noemi' Reynoso Sánchez	Company of the second of the s
MENIA LO	PEZB. Spells

.

ASUNTO:	FECHA:

NOMBRE	FIDDAA
NOMBRE	FIRMA
Manu Gradelipe Ealdon	
asnews	AM
Juan Antonio Mortin del	
Campo Mortin del Campo	1301
loss R	
Eruriel Avila	
Varessa Pubo	marky
Migual Angel Mancera E	Www.
Ma. Leoner Negela Clernantes	Nagrad .
Héctor Vasconcelos	Mich Willy
Marybel Villegas	

ASUNTO:		
	*	

FECHA:		

NOMBRE	FIDNAA
INOIVIDRE	FIRMA
Foliab Ramiva	
heira Meza S	
KURRIA ANTONIA CARDENAS	June June
9	*
Encelda Valencia de La Mora	Drulla Valerca.
Jertha Carnes	Jaff Park
Maria Solasias Zucina	
J. Fely Salzar Maied	on. Order
Napoloon Gonez Urnutia	7J C.
Eva E. Galaz C.	Edu Cal

ASUNTO:	

FECHA:

NOMBRE	
Imelda Castro Castro	
Manganter Valdy	Malay
ACEDADDIO GEDZALEZ YAJEZ (1777)	4.
Eunice Renata Roma Moling	Current
KAYA ELIZABETH AMA VAZZEZ	
Amely Arwa G.	2 Ain
Garanna Barvelos	
Degarda Loon 608 Febru	John C.
PM MO MOM	@ mons

ASUNTO:	FECHA:			
Instituto Darimal de Fostolos Indigensi				
NOMBRE	FIRMA			
Claudia Ed. th Army				
verónica D.				
alepandica lagines	A capaly			
Verónica Camino				
Gabriela Benovides				
Samuel Garcia				
Manuel ANORVE				
Verónica Martinez	(National)			
Sylvana Be Annie	An71			

ASUNTO:	FECHA:

NOMBRE	FIRMA
Antonio Barcia Cong	A AMARIAN STATE OF THE PARTY OF
Juan Monuel Fair Pring	Mitael
Patricia Men-S	
DANTE DELGADO	June 1
Maria Guadalupe Muranda Gutierrez	
Mauricio Kori Eliz	
13 marl Carcia Cahrera Ne Vaca,	
Alorma Froeio Alahle	Morio Gable G.
Blance Etdo Pina	Allice